



LG19/2018/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte **JULIO CESAR ORTEGA ROQUE**, XXXXXXX, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATADO**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO denominado: “**COMPRA DE MOBILIARIO PARA COMITES LOCALES DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2018**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro de mobiliario, encaminado a mejorar el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de Niñez y Adolescencia a nivel nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR Y FORMAS DE ENTREGA.

El contratado se compromete a proveer el suministro de mobiliario y tenerlo en reguardo durante el tiempo de vigencia del presente contrato en la siguiente dirección: Calle los Eucaliptos Numero setecientos dieciséis, Colonia San Francisco, San Salvador.

Asimismo se compromete a realizar las entregas del suministro de forma parcial, es decir mediante varias órdenes de pedido, de acuerdo a las necesidades de la institución contratante.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SUMINISTRO.

El contratado se compromete a suministrar los bienes siguientes:

Veintiocho escritorios tipo secretarial: lamina de 1/32 original, cubierta de madera prensada forrada con formica de una pulgada, incluye pedestal lateral de tres gavetas lateral, 2 papeleras, 1 archivadora. Medidas aproximadas de 1.20 de largo x 0.70 de fondo x 0.75 metros de alto con estructura de metal, pintada al horno en color a convenir con la contratante. Siete años de garantía.



LG---/2018/CONNA

Doscientos ochenta sillas plegables de polietileno de resina de 300 libras, de origen americana con estructura de tubo redondo de chapa de 1/16" de diámetro. Tres años de garantía.

Veintiocho sillas tipo secretarial: con apoyo de brazos, respaldo ajustable en altura y profundidad. Asiento con respaldo con concha plástica base de nylon más fibra de vidrio con 5 rodos, soporte máximo de 350 libras, de origen italiana, siete años de garantía.

Veintiocho mesas rectangulares plegables de polietileno: de origen americana de 1.82MT de largo x 0.76 mts de ancho x 0.737 mts de alto. Estructura metálica y cubierta o superficie de polietileno, color a convenir con la contratante, patas plegable de alta duración, para uso en exteriores, alta resistencia a la oxidación. Tres años de garantía

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **"COMPRA DE MOBILIARIO PARA COMITES LOCALES DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2018"**, b) Oferta Técnica y económica del contratado, c) Memorándum SDO/CONNA/308/2018, de autorización de adjudicación por el Ordenador de compra, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo para el suministro de los bienes iniciará a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,999.60)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado mediante dos desembolsos de la siguiente manera:



LG19/2018/CONNA

SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Equivalente al cincuenta por ciento del monto total contratado, con la entrega de la mitad del mobiliario total adjudicado, mediante una o varias órdenes de pedido por el administrador del contrato.

SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al otro cincuenta por ciento del monto total contratado con la entrega del resto del mobiliario adjudicado es decir al finalizar la entrega total de los bienes.

El pago se realizara con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de recepción de los pedidos realizadas firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedán.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) El contratado deberá entregar los bienes requeridos mediante nota de remisión, la/s cual/es será/n utilizadas posteriormente para el levantamiento de las actas de recepción conforme a la forma de pago establecida más adelante; 3) El contratado deberá permitir el acceso al administrador del documento contractual u otros delegados, como lo es el encargado de activo fijo, al lugar donde estén guardados los bienes para hacer la codificación; 4) El contratado deberá proporcionar un lugar de resguardo para tener los bienes adquiridos en el momento en el que se les requiera; 5) El contratado deberá atender de forma inmediata o a más tardar en un plazo de dos días hábiles como máximo la orden de pedido realizada por el administrador del contrato, caso contrario incurrirá en incumplimiento. 6) El contratado deberá seguir el siguiente procedimiento para los pedidos: a) La institución contratante por medio del Administrador de contrato emitirá una orden de pedido donde detalle la cantidad y descripción de bienes que se requieren. (Según formato de orden de pedido proporcionada en los Términos de Referencia); b) El administrador del documento contractual u otro delegado de la institución se apersonara al lugar donde se encuentren los bienes en resguardo presentando la orden de pedido; c) La empresa contratada deberá hacer la entrega de los bienes requeridos mediante nota de remisión, la/s cual/es será/n utilizadas posteriormente para el levantamiento de las actas de recepción conforme a la forma



LG---/2018/CONNA

de pago establecida más adelante; 7) El contratado deberá reponer los bienes que presentaren alguna avería o se encuentren defectuosos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de reclamo que le hiciera el administrador del documento contractual debidamente por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al contratante el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de la consultoría objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la persona administradora del contrato; 3) Efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratada como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato, por medio de persona delegada para tal efecto.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.

Conforme el Artículo ciento veintiuno de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo en caso en que el contratado incurra en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 158 de la LACAP, la institución contratante inhabilitará de acuerdo a los años establecidos en dicho artículo siguiendo el procedimiento del artículo 160 de la misma normativa.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2018 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.



LG19/2018/CONNA

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La contratada rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,499.96), estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado al Jefe del Departamento de Asistencia Técnica a Comités Locales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio.

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.



LG---/2018/CONNA

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratada podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al contratante ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratada no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al



LG19/2018/CONNA

interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATADA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo



LG---/2018/CONNA

directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.

“La contratada” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.



LG19/2018/CONNA

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADO: Calle los Eucaliptos Numero setecientos dieciséis, Colonia San Francisco, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

X

Presidenta y Representante Legal del
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Contratado

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho. Ante Mí, XXXXXXX, Notaria, de este domicilio, comparecen: **XXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la



LG---/2018/CONNA

Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el ingeniero **JULIO CESAR ORTEGA ROQUE**, XXXXXXXXX, actuando en su calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“EL CONTRATADO”**. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO denominado: **“COMPRA DE MOBILIARIO PARA COMITES LOCALES DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto el suministro de mobiliario, encaminado a mejorar el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de Niñez y Adolescencia a nivel nacional. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR Y FORMAS DE ENTREGA**. El contratado se compromete a proveer el suministro de mobiliario y tenerlo en reguardo durante el tiempo de vigencia del presente contrato en la siguiente dirección: Calle los Eucaliptos Numero setecientos dieciséis, Colonia San Francisco, San Salvador. Asimismo se compromete a realizar las entregas del suministro de forma parcial, es decir mediante varias órdenes de pedido, de acuerdo a las necesidades de la institución contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SUMINISTRO**. El contratado se compromete a suministrar los bienes siguientes: Veintiocho escritorios tipo secretarial: lamina de uno/treinta y dos original, cubierta de madera prensada forrada con formica de una pulgada, incluye pedestal lateral de tres gavetas lateral, dos papeleras, una archivadora. Medidas aproximadas de un metro con veinte centímetros de largo x cero punto siete metros de fondo x cero punto setenta y cinco metros de alto con estructura de metal, pintada al horno en color a convenir con la contratante. Siete años de garantía. Doscientos ochenta sillas plegables de polietileno de resina de trescientas libras, de origen americana con estructura de tubo redondo de chapa de uno/dieciséis" de diámetro. Tres años de garantía. Veintiocho sillas tipo secretarial: con apoyo de brazos, respaldo ajustable en altura y profundidad. Asiento con respaldo con concha plástica base de nylon más fibra de vidrio con cinco rodos, soporte máximo de trescientas cincuenta libras, de origen italiana, siete años de garantía. Veintiocho



LG19/2018/CONNA

mesas rectangulares plegables de polietileno: de origen americana de uno punto ochenta y dos metros de largo x cero punto setenta y seis metros de ancho x cero punto setecientos treinta y siete metros de alto. Estructura metálica y cubierta o superficie de polietileno, color a convenir con la contratante, patas plegable de alta duración, para uso en exteriores, alta resistencia a la oxidación. Tres años de garantía. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“COMPRA DE MOBILIARIO PARA COMITES LOCALES DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, b) Oferta Técnica y económica del contratado, c) Memorándum SDO/CONNA/TRESCIENTOS OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de autorización de adjudicación por el Ordenador de compra, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para el suministro de los bienes iniciará a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual será pagado mediante dos desembolsos de la siguiente manera: **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Equivalente al cincuenta por ciento del monto total contratado, con la entrega de la mitad del mobiliario total adjudicado, mediante una o varias órdenes de pedido por el administrador del contrato. **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al otro cincuenta por ciento del monto total contratado con la entrega del resto del mobiliario adjudicado es decir al finalizar la entrega total de los bienes. El pago se realizara con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de recepción de los pedidos realizadas firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: Uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalados en la oferta presentada para esta contratación; Dos) El contratado deberá entregar los bienes requeridos



LG---/2018/CONNA

mediante nota de remisión, la/s cual/es será/n utilizadas posteriormente para el levantamiento de las actas de recepción conforme a la forma de pago establecida más adelante; Tres) El contratado deberá permitir el acceso al administrador del documento contractual u otros delegados, como lo es el encargado de activo fijo, al lugar donde estén guardados los bienes para hacer la codificación; Cuatro) El contratado deberá proporcionar un lugar de resguardo para tener los bienes adquiridos en el momento en el que se les requiera; Cinco) El contratado deberá atender de forma inmediata o a más tardar en un plazo de dos días hábiles como máximo la orden de pedido realizada por el administrador del contrato, caso contrario incurrirá en incumplimiento. Seis) El contratado deberá seguir el siguiente procedimiento para los pedidos: a) La institución contratante por medio del Administrador de contrato emitirá una orden de pedido donde detalle la cantidad y descripción de bienes que se requieren. (Según formato de orden de pedido proporcionada en los Términos de Referencia); b) El administrador del documento contractual u otro delegado de la institución se apersonara al lugar donde se encuentren los bienes en resguardo presentando la orden de pedido; c) La empresa contratada deberá hacer la entrega de los bienes requeridos mediante nota de remisión, la/s cual/es será/n utilizadas posteriormente para el levantamiento de las actas de recepción conforme a la forma de pago establecida más adelante; Siete) El contratado deberá reponer los bienes que presentaren alguna avería o se encuentren defectuosos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de reclamo que le hiciera el administrador del documento contractual debidamente por escrito. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: Uno) Pagar al contratante el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; Dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de la consultoría objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la persona administradora del contrato; Tres) Efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratada como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato, por medio de persona delegada para tal efecto. **CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** Conforme el Artículo ciento veintiuno de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que



LG19/2018/CONNA

determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo en caso en que el contratado incurra en alguna de las conductas tipificadas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante inhabilitara de acuerdo a los años establecidos en dicho artículo siguiendo el procedimiento del artículo ciento sesenta de la misma normativa. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratada rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado al Jefe del Departamento de Asistencia Técnica a Comités Locales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al



LG---/2018/CONNA

contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratada podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratante ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratada no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán



LG19/2018/CONNA

comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATADA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las



LG---/2018/CONNA

causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.** “La contratada” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. CONTRATADO: Calle los Eucaliptos Numero setecientos dieciséis, Colonia San Francisco, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en nueve hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidenta y Representante Legal del
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Contratado